

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY NIT 900.255.178-1

sec.academica@lfcali.edu.co ,
amparoacosta.setel@hotmail.com

**DEMANDADO: ORLANDO JOSE OSSA DAZA C.C14635419,
MARIA DE LOS ANGELES BAEZA ALBAN C.C 1062288288 Y
ORLANDO OSSA ARANGO C.C 16614133**

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00378-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 07 de mayo de 2.021, mediante **auto Interlocutorio No. 1568 calendado el 15 de junio de 2.021** se libró mandamiento de pago, así:

"PRIMERO. CORREGIR el auto N° 1493 del 03 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) DE INADMISSION, teniendo para todos los efectos que la fecha real del auto es 03 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

SEGUNDO ORDÉNASE los señores ORLANDO JOSE OSSA DAZA C.C14635419, MARIA DE LOS ANGELES BAEZA ALBAN C.C 1062288288 Y ORLANDO OSSA ARANGO C.C 16614133, mayores de edad y vecinos de Cali, pagar a favor de la CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY NIT 900.255.178-1, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 *Por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$16.106.636)), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagare N°.4895 con fecha de vencimiento es el día 1 de octubre de 2019.*

1.2 *Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del día 02 de octubre de 2019 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)."

Los señores **ORLANDO JOSE OSSA DAZA C.C14635419, MARIA DE LOS ANGELES BAEZA ALBAN C.C 1062288288 Y ORLANDO OSSA ARANGO C.C 16614133**, fueron notificados de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **22 de septiembre de 2021** conforme a las certificaciones inmersas en el expediente, sin que se hubiesen opuesto a las pretensiones, ni propusieron excepciones.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados los señores **ORLANDO JOSE OSSA DAZA C.C14635419, MARIA DE LOS ANGELES BAEZA ALBAN C.C 1062288288 Y ORLANDO OSSA ARANGO C.C 16614133**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No. 1568 calendado el 15 de junio de 2.021**.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la empresa **CONDominio MARSELLA PH**, y en contra de los demandados los señores **ORLANDO JOSE OSSA DAZA C.C14635419, MARIA DE LOS ANGELES BAEZA ALBAN C.C 1062288288 Y ORLANDO OSSA ARANGO C.C 16614133**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1568 CALENDADO EL 15 DE JUNIO DE 2.021**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA TRES MIL PESOS (\$953.000) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7eee77c2c4701d28669b5f1a3fe5b6983058c89ac37c2317a6089bd958985c9

Documento generado en 25/10/2021 02:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>